



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., (9) de abril de 2024. Al Despacho del señor Juez la presente Acción de Tutela recibida de la fecha de forma virtual de la Oficina Judicial, promovida por **AMANDA BENITO ORTÍZ**, identificada con numero de cedula 51.857.762, quien actúa por medio de su apoderado **JAVIER GORGONIO GARZON ROMERO** identificado con numero de cedula 11.203.669, en contra de **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada por el fuero de pre pensionada, al debido proceso, a la vida, al mínimo vital, a la dignidad humana, a la igualdad, al trabajo, a la seguridad social.

La misma se radica bajo el consecutivo **110014088057202400072**. Sírvase proveer.

Lizbeth Bernal Lamprea
Oficial Mayor

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 57 Penal Municipal con Función de Control de Garantías

Bogotá, D.C., (10) de abril de Dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991¹, se **AVOCA** el conocimiento de la acción de tutela No. 110014088057202400072, promovida por **AMANDA BENITO ORTÍZ**, identificada con numero de cedula 51.857.762, quien actúa por medio de su apoderado **JAVIER GORGONIO GARZON ROMERO** identificado con numero de cedula 11.203.669, en contra de **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA**, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la estabilidad laboral reforzada por el fuero de pre pensionada, al debido proceso, a la vida, al mínimo vital, a la dignidad humana, a la igualdad, al trabajo, a la seguridad social.

¹ ARTICULO 37. PRIMERA INSTANCIA. Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud. El que interponga la acción de tutela deberá manifestar, bajo la gravedad del juramento, que no ha presentado otra respecto de los mismos hechos y derechos. Al recibir la solicitud, se le advertirá sobre las consecuencias penales del falso testimonio. De las acciones dirigidas contra la prensa y los demás medios de comunicación serán competentes los jueces de circuito del lugar.



Por tal motivo, de conformidad con el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, se **AVOCA** la presente acción constitucional; en consecuencia, se dispone la vinculación de la accionada y se ordena vincular al trámite constitucional al **MINISTERIO DEL TRABAJO, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por tener interés en la causa.

En consecuencia, con el fin de garantizar el derecho de defensa de la entidad accionada y las vinculadas, para establecer si se ha vulnerado los derechos constitucionales fundamentales que invoca la accionante, se dispone:

1. Notificar a la parte accionada y vinculadas con interés la existencia de la presente demanda, así mismo requerirlos, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas se pronuncie al respecto y allegue las pruebas que pretendan hacer valer.
2. Vincular a las demás entidades que sean necesarias para emitir fallo de tutela.
3. Dar cuenta a la accionante del presente auto.
4. **ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que publique a través de su página web o entere a todos los participantes de la convocatoria proceso de selección de méritos 2157 de 2021, de la presente acción constitucional.

Cúmplase,


MILADIS CAMPO IGLESIAS

JUEZ